



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Secretaría General Legislativa.**

*"Año de la Innovación y la Competencia"*

01119-2019-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que prohíbe la importación de motocicletas de mediano cilindraje para fines domésticos.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 8 de agosto de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el senador Manuel de Jesús Güichardo Vargas, por la provincia Valverde.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Reducir los accidentes de tránsito que ocurren por el uso de motocicletas de mediano cilindraje en las vías públicas y la ocurrencia de actos delictivos que se cometen con el auxilio de estas, a través de la prohibición de su importación para fines domésticos.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Diez artículos.
- ✓ Una disposición final.

**Leyes relacionadas con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley No.590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.
- ✓ Ley No. 63-17, del 21 de febrero del 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad.

**Comisión que estudiará el proyecto:**

Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

Observaciones:

Recomendamos a la comisión designada para el estudio de la presente iniciativa, observar los artículos 74,75 y 76 de la Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**\*Artículo 74.-** Servicio de transporte turístico. El servicio de transporte turístico terrestre de pasajeros operará en lugares de interés turístico y cultural para trasladar a turistas o excursionistas en vehículos de óptima calidad, y será regulado por el INTRANT y los ayuntamientos, quienes autorizarán su operación mediante licencia de operación."

**\*Artículo 75.-** Transporte en motocicletas. El transporte en motocicletas será regulado por el INTRANT, en coordinación con los ayuntamientos, y operará conforme a las disposiciones relativas al tránsito y la seguridad vial, establecidas en la presente ley y sus reglamentos".

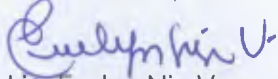
Esta iniciativa ha sido presentada en dos ocasiones, perimieron sin informes legislativos en ambas ocasiones.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Correctora y Estilo.	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	